Boletin Sen Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolurin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 8 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 8 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 10 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en

su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 117.

Secretaria. - Negociado 1.º

Dictado acuerdo ejecutivo por la Exema. Diputación de esta provincia en el día 6 del corriente mes, de conformidad con lo prescrito por la Real orden de 21 de Marzo de 1887, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.º del siguiente mes de Abril, trasladando la capitalidad del Ayuntamiento de Moslares al pueblo de Renedo de la Vega, que en lo sucesivo dará nombre al distrito municipal; he acordado su inserción en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Centros y Dependencias oficiales á los efectos oportunos.

Palencia 9 de Noviembre de 1889. El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Después de las disposiciones generales circuladas para el más pun-

tual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado y llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles obligaciones que les incumben, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.º de la Real orden circular de 4 de Mayo, declara
que la convocatoria, para los efectos del período electoral, se entiende hecha veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado
en la Gaceta y en los Boletines OfiCIALES; conviene, sin embargo, que
V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no
olviden que dicho período empieza
en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Al-

caldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre le dén parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos, y si en alguno dejase de hacerse que manifieste el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuenta á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo Domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.º del art. 5.º de la ley de 2 de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.º de la disposición 6.º de la Real orden de 4 de Mayo, y el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y
remitir un ejemplar del Bolerin
Oficial en que se publique, con las
prevenciones que V. S. adopte para
su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del dia 31 de Octubre de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores

Polanco, Ortega Aguado y Manrique, suplente este último, en conformidad á los artículos 13 y 92 de la ley y Reales órdenes de 23 de Febrero de 1886 y 10 de Mayo de 1887, del Sr. Monedero que disfruta licencia.

Se les y aprueba el acta de la anterior.

No estando agotados los turnos de gracia para el ingreso en la Casa de Misericordia y encontrándose admitidos en este Establecimiento, en virtud de acuerdos anteriores, Eulogia Aparicio Calonge, Juana Gutiérres Abril y Julian Cosgaya Merino, vecinos respectivamente de Dueñas, Autilla del Pino y Santibáñez de Ecla, se dispone que se expidan las órdenes correspondientes para que desde luego se presenten en el Establecimiento predicho, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de ocho dias. se entiende que renuncian al derecho que se les concede, quedando también admitido Benito Villame-diana, de Palencia.

En vista de la pobreza, desamparo é imposibilidad para el trabajo de Lorenza Pescador, viuda y de 61 años de edad, natural de Torquemada, se acuerda, prévia la declaración de urgeneia a que se refiere el parrafo 3., art. 98 de la ley Provincial, que ingrese por turno de gracia en el Asilo de que se deja hecho mérito, participándolo á la Dirección del Establecimiento y al Alcalde.

Recibida el 26 del corriente la comunicación que el Alcalde de Fuentes dirigió al Gobierno de provincia, excusando el retraso sufrido en el ingreso de las cantidades procedentes de la venta de los bienes del demente Pedro Ramírez Tejerina; y Considerando que á pesar de las promesas hechas por el Alcalde no ha llegado aun, en el transcurso de dos años, un día hábil para el cumplimiento de lo que sobre este extremo se le tiene prevenido, se acuerda estar á lo resuelto, recurriendo al Juzgado, tan pronto como transcurra el término prevenido en el artículo 186 de la ley Municipal, para que le exija la multa impuesta.

Presentadas por el Depositario de fondos provinciales las cuentas de las cantidades satisfechas por gastos de material de la Secretaria de la Diputación, Junta de Instrucción pública, Consejo de Agricultura, Carreteras y Construcciones civiles, durante los meses de Junio, Julio y Agosto; y Considerando que en todas ellas se justifica la inversión de las sumas que representan con los comprobantes respectivos y con los recibos de los perceptores, se souerda aprobarlas y que se extiendan los libramientos, el de la cuenta de Junio que se eleva á 1.696 pesetas 33 céntimos, con cargo al presupuesto de 1888 & 89, y las de Julio y Agosto, importantes 311 pesetas 75 céntimos, al corriente, en su capitulo 1.°, art. 1.°

Defiriendo á lo solicitado por Román Barón Payo, comprendido en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Paredes de Nava, se acuerda facilitarle certificación de libertad de quintas.

Provisto en el día de syer de igual documento Rafaél López Caballero, alistado en Villarramiel para el segundo reemplazo del año citado y ajustado aquél á lo que resulta de sus antecedentes y á las reglas establecidas sobre el particular, se acuerda ratificar la orden de la Vicepresidencia.

Vista la partida de defunción del mozo Isaác de Hoyos García, número 1.º del alistamiento de Villalumbroso para el corriente reemplazo; y Considerando que la prueba testifical para acreditar este hecho, así como la citación á los mozos interesados, son de todo punto improcedentes, por lo mismo que la muer-

te tan solo se acredita con la certificación del Registro civil y las pruebas del art. 85, cuando se trate de las excepciones del art. 69, de la ley de Reemplazos, se acuerda la exclusión total del interesado.

En el expediente instruído á instancia de Lucia Diez, vecina de Villalumbroso, para acreditar la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley citada, que sobrevino á su hijo Pelayo Laso Diez, del actual reemplazo, á consecuencia del matrimonio de su otro hijo Juan, celebrado en 24 de Julio último: Vistos los antecedentes, de los que aparece que, alegada la excepción en 17 del corriente, declaran acerca de ella tres testigos contestes, fallando el Ayuntamiento, prévio dictamen del Síndico, en el día 28, de conformidad con lo interesado por la recurrente, cuya prueba se redujo á la información testifical, á la presentación de la partida de matrimonio de Juan y al certificado negativo de la contribución: Vistos los artículos 69, el párrafo 2.º del 79 y el 85 de la ley predicha, así como la Real orden de 8 de Agosto último: Considerando que sobrevenida la excepción en 21 de Julio, debió alegarla la interesada inmediatamente sin esperar al 17 de Octubre siguiente y acompañar á la instancia las pruebas documentales de su viudez, la de legitimidad del alistado y la de su unicidad, sin cuyos requisitos es improcedente el otorgamiento de la excepción: Considerando que al prescindir el Ayuntamiento de los documentos indicados, absolutamente indispensables para el objeto de que se deja hecho mérito, infringió el precepto consignado en el párrafo 2.º, art. 79, causando además un perjuicio á la recurrente que no puede repararse, toda vez que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento; y Considerando que la pobreza no constituye por si sola la excusión del servicio militar cuando no la acompañan las demás circunstancias del art. 70, se acuerda dejar sin efecto el fallo recurrido y declarar al mozo sorteable, apercibiendo al Ayuntamiento por el incumplimiento de la ley y por el olvido de las circulares de la Comisión en las que taxativamente se determina los documentos que han de acompañarse á todo expediente de excepción.

Declarado sorteable por el Ayuntamiento de Pomar, Clemente Barrio Barriuso, del actual alistamiento, no obstante haber alegado que cumplía su padre 60 años en Agosto último, no interpuso reclamación alguna contra el fallo de que se deja hecho mérito en el plazo establecido en el art. 82 de la ley, recurriendo en cambio á la Corporación municipal en 11 de Setiembre próximo pasado para que le admitiera la misma excepción que había sido denegada, mediante contar su padre los 60 años y re-

estimada la pretensión por acuerdo de 25 de Octubre fueron remitidos los antecedentes á la Comisión pro-Vincial & los efectos del párrafo 2.º, art. 85 de la ley de 11 de Julio del 85: Vistos los artículos 69 en su regla 11.4, 82 y 85 y las Reales ordenes de 11 de Abril de 1887 y 8 de Agosto próximo pasado: Considerando que cumpliendo 60 años el padre del mozo en 3 de Setiembre último, no debió aquietarse con la resolución del Ayuntamiento declarándole sorteable, toda vez que ésta infringia el precepto de la regla 11.", art. 69 y la Real orden de 11 de Abril de 1887, inserta en la Gaceta del 19: Considerando que consentida esta resolución por no haber apelado de ella en el plazo prefijado en el art. 82, hay que sufrir las consecuencias de la misma, sin que exista medio de eludirlas á no conculcar los preceptos de la ley: Considerando que al mozo de que se trata no le ha sobrevenido la excepción que invoca, por lo mismo que la edad de su padre debió tenerse por cumplida cuando debía serlo el 3 de Setiembre de este año, y el acto de la clasificación de soldados era apropósito para ofrecer las pruebas de la excepción, habiendo infringido por lo tanto el Ayuntamiento la regla citada al desestimarlas y rechazarlas; y Considerando que aparte de esta infracción ha faltado á lo prescrito en el párrafo 2.°, art. 85, aplazando la resolución de la instancia del interesado desde el 5 de Setiembre en que se presentó hasta el 25 de Octubre, cuando tenía la obligación de verificarlo en el término de 10 días, según se determina en dicho artículo y en la Real orden de 8 de Agosto último, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado sorteable, mediante á ser ejecutiva la resolución dictada por el Ayuntamiento en 6 de Marzo último, acerca de la excepción del caso 1.º, art. 69, que entonces alegó el interesado, apercibiendo al Alcalde y Concejales por las infracciones cometidas.

unir los demás requisitos de la ley;

Con motivo de las quejas formuladas por el Comisionado que se halla en Capillas para la cobranza del contingente, contra la conducta del Alcalde y Concejales, se acuerda recurriral Gobierno de provincia para que facilite al Ejecutor los auxilios de la Guardia civil.

Enterada la Comisión de las comunicaciones dirigidas por la Vicepresidencia de la misma á los Jueces municipales de Boada de Campos y Villalumbroso, respecto á la cobranza del contingente, se aprueban por unanimidad, toda vez que no envuelven ninguna resolución y se limitan á inculcar al cumplimiento de las leyes de procedimiento administrativo.

Con el objeto de que el Director de Obras provinciales pueda tomar

los datos necesarios para la medición de las obras construídas en las carreteras de Mazariegos á Lagartos y de Villasarracino á Buenavista, concédesele en conformidad á las reglas establecidas por la Diputación en 8 de Abril último, la autorización necesaria para salir de la Capital.

Reclamados antecedentes por el Gobierno de provincia respecto á las cuentas municipales de Palacios del Alcor, correspondientes al año natural de 1861, 66-67, 67-68, 73-74, 74-75 y 75-76, se acuerda que se conteste en vista de los antecedentes que existen en el Archivo.

Recibida la cuenta del importe de los instrumentos á que se refiere el art. 31 del reglamento de 8 de Enero de 1882, para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, adquiridos en París por los Sres. Bloch Kossuth, & quienes se dió comisión en forma; y Considerando que el pago de las 324 pesetas 50 céntimos puede acordarlo la Comisión, en uso de las facultades que la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885 la confiere, se resuelve que con cargo al art. 1.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, se libre la expresada suma á favor del Depositario de fondos provinciales para hacer pago con ella á los comisionistas, cuando se recibala letra, debiendo adicionarse al inventario de los efectos de la Diputación los instrumentos de que se trata, tan pronto como se reciban.

Terminado el despacho ordinario, constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Eran las doce de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el propio Juzgado, por D. Pedro Cardaño, vecino de esta villa, se ha presentado demanda acompañada de los documentos necesarios solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados provinciales, por pagar la cuota correspondiente para el Tesoro, de D. Antonio Huertas Santos, vecino de Guardo; y para que el mismo cuya inclusión se solicita ú otro tercero presenten en este Juzgado las reclamaciones que vieren convenirles dentro del término de veinte dias, desde que tenga lugar la inserción del presente en el Bolerin Opicial de esta provincia, se les emplaza en forma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley Electoral vigente y demás disposiciones que rigen sobre el particular referente al caso.

Dado en Saldaña á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.*, Roque Bregón.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1889 a 1890.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1889.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Articulos	GAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTICULOS. Pesetas Cts.	TOTAL por capitulos Pesetas Cts
1.° 2.° 8.° 4.° 5.°	Gastos de la Diputación. Archivo y Depositaria. Comisiones especiales. Arquitectos. Médicos de baños Empleados del ramo de Montes.	4808 " 361 " 187 " 500 "	5856 "
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO II.—Servicios generales. Quintas. Bagajes. Boletin Oficial. Elecciones. Calamidades. CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter	333 " 1000 ", 167 ", 333 ",	1833 ,
1.° 2.° 3.° 4.°	Reparación y conservación de caminos. Travesía de carreteras. Cárcel modelo Reparación y conservación de fincas. CAPÍTULO IV.—Cargas.	n n n	,
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Contribuciones y seguros. Pensiones. Empréstitos. Contratos. Deudas y censos.	754 n	754 "
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.°	CAPÍTULO V.—Instrucción pública. Junta provincial. Institutos. Escuelas Normales. Inspección de escuelas. Academias. Bibliotecas. Museos.	908 ,	929 "
1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	CAPÍTULO VI.—Beneficencia. Atenciones generales. Hospitales. Casas de Misericordia. Casas de Expósitos. Casas de Maternidad. Casas de Huérfanos y Desamparados.	2500 " 3151 "	15651 "
1.° 2.°		1567	1567 "
Unico.	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos. Imprevistos. CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.	666 ,	666 "
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos CAPÍTULO X.—Carreteras.	,	7
1.° 2.°	Subvención de carreteras	4056	14056 "
Unico.	CAPÍTULO XI.—Obras diversas. Obras diversas. CAPÍTULO XII.—Otros gastos.	4000 "	4000 ,
Unico.	Otros gastos. CAPÍTULO XIII.—Resultas.	1094 ,	1094 "
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	3000 _n	8000 ,
5.●	IND GENERAL	4406 ,	944U6 n

En Palencia á 1.º de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Presidente Ordenador, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1889.

La Diputación provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Provincial, acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante 54.406 pesetas y que se inserte en el Boletín Oficial.

—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Octubre de 1889.-Año económico de 1889 á 1890.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

					1000000	T etc	UG 0810	ule.	
	Presupt	lesto	Operacio	Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS			
DIGDEGOG	autoria	ado.	realizad					-	
INGRESOS.	1 -				En más.		Es menos.		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts	. Pesetas	Cts.	
			.01	ı		We see			
Rentas y censos	7000) ,	52				6948		
Portazgos y barcajes	,	,,	l "	**	1 ",			n	
Donativos, legados y mandas	1 n		60685	״	, ,		, ,		
Repartimiento	454680	, ,	1066		,		393995	77	
Instrucción pública	7685		1066	50	,		,,,	10.01	
Beneficencia	7680	n	,		n		6618	50	
Ingresos extraordinarios	n		"		7		n		
Arbitrios especiales	77		n		n		n		
Enajenaciones	n		n		17		n		
Resultas	77		72938	65	72938	65	77		
Movimiento de fondos ó suple-	n		.2000	w	12000	w	n		
mentos			27654	25	27654	25			
Reintegros	25000	,					25000	2246	
Intereses de demora	77	"	,, ,,		,,			n	
Ampliación			98986	92	98986	92	,		
	494365		261383	82	199579	99	439561	50	
PAGOS.				_		-	102001		
Administración provincial	71280		17214	17			54065	22	
Servicios generales	22000		2997	'n	7		19003	00	
Obras obligatorias		"	1900	n	70 (5-10-5)			*	
Cargas	9048	,	2308	_	7		6740		
Instrucción pública	11149	ח מ	1562	10	,		9586		
Beneficencia	187911	50	24882	46	77		163579	04	
Corrección pública		n	8215		23		15589	Contract Contract	
Imprevistos	8000	n	1371	19	77		6628	81	
Comparations	100000	1	31766		n		136921		
Carreteras	100000	n			"	1		85	
Obras diversas	18133	n	4691	eo	n		48000	200	
Otros gastos	10100	n	4031	UŽ.	n		8441	00	
Movimiento de fondos ó suple-	n		79		*				
mentos.			27654	25	27654	25			
Ampliación	71				75484	CHANGE TO STREET			
				_ -4.		-	·	-	
	557994	5 5	192596	30	130138	55	168556	75	
Existencia en caja			68787	09					
MAISIBITOIA BIT VACA.	, n			-	ח				

Palencia 30 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1889.

La Diputación acordó aprobar el balance de las operaciones de contabilidad practicado en el mes de Octubre, cuya existencia en Caja asciende á 68.787 02 pesetas, y que se publique en el Bourtin Oricial de la provincia.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que el día siete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta simultánea en esta capital de partido y Juzgado municipal de Redondo, de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Areños, calle Real, número diez,

compuesta de alto y bajo, cuadra y pajar, que mide una extensión de frente á espalda ocho metros, y siete con setenta centímetros de derecha á isquierda; linda por la derecha casa de Juana Parbole, isquierda con calle Real y espalda con casa de Fernando de la Barga; tasada en mil doscientas treinta y dos pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Márcos Pérez Gómez, vecino de Areños, para pago de las costas que le faeron impuestas en causa que se le siguió sobre hurto de maderas, y se anuncia en venta sin sujeción á tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad de la finca descrita y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos y el pago de los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga de cocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.*, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres, pagadas de fondos municipales, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los vecinos de esta localidad, que próximamente vendrá á recaudar ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Arconada 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Victorino Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento
de consumos para el año económico
de 1889 á 90, se halla expuesto al
público por término de ocho días,
à contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Bolatín Oficial de esta
provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen
oportunas; advirtiendo que pasado
dicho plazo no serán admitidas las
que se presenten.

Collazos de Boedo 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Márcos López.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento que para el actual ejercicio económico de 1889 à 1890 ha efectuado la Junta repartidora de este distrito mu-

nicipal del cupo señalado á las especies comprendidas en las tarifas
del impuesto de consumos y cereales, á excepción del correspondiente
á los líquidos, que se hará efectivo
por medio del encabezamiento obligatorio y cuyo expediente se encuentra aprobado por la Administración de Contribuciones.

Todos los sujetos comprendidos en dicho reparto tienen derecho á examinarlo y á entablar, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que crean convenirles, en el modo y forma que determinan los artículos 90 y 91 del reglamento provisional por que se rige dicho impuesto.

San Román de la Cuba 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente de la Junta, Vicente Burgueño.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó en sesión ordinaria del día 11 de Agosto, señalar un sólo Colegio para las elecciones municipales que habrán de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público por medio del Bolktin Oficial de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Villamoronta 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Cándido Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado en sesión ordinaria de 11 de Agosto último, señalar un sólo Colegio para las elecciones municipales que habrán de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo en su Sala Consistorial.

Lo que se hace público por medio del Bolerin Oficial de esta provincia de los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Magaz 6 de Noviembre de 1889. —El Alcalde, Andrés Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento de consumos de este distrito para cubrir el cupo y recargo municipal en el ejercicio de 1889 á 90, se halla expuesto al público por ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, según previene el art. 89 del reglamento provisional, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Dehesa de Romanos 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Calvo González.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1889.

	NACIDOS VIVOS.							ABORTOS.							m-4-1
	LBC	oiti	108.	NO L	EGIT	MOS		LEGITIMOS. NO LEGITIMOS						Total	Total de ambas
DECENAS	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Total de vivos.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL	de muer- tos.	clases.
1.*	9	7	16	n	1	1	17	1	77	1	77	77	n	1	18
2.*	6	4	10	1	n	1	11	n	ח	ח	n	ח	n	ח	11
3.*	10	16	26	1	1	2	28	n	1	1	n	n	,,	1	29
Total		27	52	2	2	4	56	1	1	2	77	77	,,	2	58

Defunciones registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

			I	FALLE	CIDO	S		10.50	•
		VAR	ONES			HEM	TOTAL GENERAL.		
DECENAS	Sol- teros.	Ca- sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol- teras.	Ca- sadas.	Viudas.	TOTAL	GENERAL.
1.*	10	1	1	12	11	1	1	13	25
2.*	9	7	n	16	6	1	4	11	27
3.*	14	3	2	19	9	1	2	12	31
Total	. 33	11	3	47	26	3	7	36	83

Defunciones registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Octubre de 1889, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	1	FALLECIDOS											
	Enterm		Enferm epidé y conta	DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA. Heridas, cai- das, etc.		DE MUERTE SENIL		TOTAL GENERAL.			
	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	Va- rones.	Hem- bras.	
1.*	10	9	2	4	ת	n	71	n	ח	n	12	13	
2.*	14	8	2	3	n	n	ח	n	n	n	16	11	
3.ª	12	9	7	3	77	ח	77	n	n	<u>n</u>	19	12	
Total	3 6	26	11	10	77	ח	1 ,	n	n	77	47	36	

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Octubre de 1889.

	MATRIMONIO	S CANÓNICOS	O CÓDIGO.	I A BILLIAM 7	Matri-	EJECUTORIAS.		
DIAS. Con asiate del Jumunicipa	Con asistencia	Gia anistana's Asi		sacramentales transcritas de ma- trimonios	monios	De nulidad.	De divorcio.	
	del Juez municipal ó su Delegado.		Por otra causa.	celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	civiles.			
4	1	70	,	,	,	7	n	
12	1	n	n	7	n	77	π	
15	1 '	n	77	7	,	מ	n	
19	1	,	η.	, ,	n	n	ח	
25	1	n	n'	"	n	n	n	
27	1	77	, ,	<u>"</u>		<u> </u>	<u> </u>	
Total	. 6	7	,,	, ,	77	, ,	<u> </u>	

Palencia 5 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Quien quisiere tomar en renta por años ó por temporadas los pastos del monte de Tordesillas, término jurisdiccional de Tordesillas, provincia de Valladolid, los del monte de la Torre, Mesilla de Santa Cecilia, Dehesa de Rayaces, Monte de Soto-

Caballo y Dehesilla de Ampudia, en

la provincia de Palencia, donde hay aguas abundantes y corrales abrigados, puede presentarse á tratar en Palencia en casa del Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, núm. 53, donde se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo.

Imprenta de la Casa de Expónitos y Hospicio Provincial.